

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"DESPLAZAMIENTO BOCATOMA  
MINICENTRAL EL MOCHO, AGUAS ARRIBA  
ESTERO EL MOCHO"**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 006**

**VALDIVIA, 23 ENE 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta Nº 128, de fecha 01 de diciembre de 2008 (en adelante "RCA Nº 128/2008"), de la Comisión Regional del Medioambiente de la Región (en adelante "COREMA") de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad", cuyo titular es Hidromochó S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta Nº 104, de 18 de noviembre de 2011(en adelante "RCA Nº 104/2011"), de la COREMA de la Región de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad: Minicentrales El Salto y El Mocho", del Titular.
3. La Carta s/n ingresado con fecha 25 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Francisco Auber Mohr, en representación del Titular, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Desplazamiento Bocatoma Minicentral El Mocho, aguas arriba estero el Mocho" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Modificación Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad: Minicentrales El Salto y El Mocho" recién citado.
4. El Oficio Ord. Nº 130, de fecha 30 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia citada en el Visto precedente a la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos.
5. El Oficio Ord. Nº 269, de fecha 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior a la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas.
6. El Oficio Ord. Nº 1291, de fecha 02 de octubre 2016, mediante el cual la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Desplazamiento Bocatoma Minicentral El Mocho, aguas arriba estero el Mocho".

7. La Carta N° 200, de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional de los Ríos del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular.
8. La Carta s/n, ingresada con fecha 23 de diciembre de 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
9. El Oficio Ord. N° 002, de fecha 05 de enero de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia a la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas.
10. El Oficio Ord. N° 0006, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual el la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Desplazamiento Bocatoma Minicentral El Mocho, aguas arriba estero el Mocho".
11. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 128/2008 la COREMA de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad", el cual consiste en:

La construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada en los ríos El Salto y El Mocho, con el fin de entregar energía al Sistema Interconectado Central (SIC).

La planta proyectada será equipada con 2 turbinas Pelton, con una potencia neta total de 10,6 MW cada una, y con una potencia instalada total neta de 21,2 MW. El caudal total de proyecto es de 3,5 m<sup>3</sup>/s.

2. Que, mediante RCA N° 104/2011 la COREMA de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad: Minicentrales El Salto y El Mocho", el cual consiste en:

La modificación del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad", aprobado ambientalmente mediante RCA N° 128/2008 de la COREMA de la Región de Los Ríos.

La modificación tiene por objetivo la construcción y operación de dos minicentrales de pasada, hidráulicamente independientes, denominadas Minicentrales El Salto y El Mocho de 19,6 MW y 17 MW de potencia

instalada, respectivamente, que captarán aguas desde los ríos El Salto y El Mocho.

El principio de funcionamiento de las minicentrales consiste en la captación de las aguas de los ríos El Salto y El Mocho, su conducción a través de tuberías independientes y su paso por turbinas para la generación de energía eléctrica a ser inyectada de manera conjunta o separada al SIC.

3. Que, con fecha 25 de octubre 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Modificación Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad: Minicentrales El Salto y El Mocho", los cuales contemplan:
  - El cambio del lugar de construcción de la bocatoma, la cual se desplazaría a las coordenadas UTM, N 5.502.306 y E 735.560 Datum WGS84 Huso 18S, el cual se encuentra 620 metros aguas arriba en el estero el Mocho.
  - La habilitación de un camino de acceso hacia la bocatoma de 850 metros de largo por 10 metros de ancho. Tanto el punto donde se pretende construir la bocatoma como el camino, se encuentran dentro de la misma área de influencia del proyecto aprobado ambientalmente, en una zona con características ambientales homogéneas y que no aumentará la extensión de las superficies a afectar (10 hectáreas).
4. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - La Dirección Regional de la Dirección General de Aguas señaló, mediante Oficio Ord. N° 0006, citado en el Visto 10, que *"la modificación planteada contempla entre otras, obras de modificación de cauces que de haber sido incluidas en el proyecto originalmente evaluado, hubieran requerido el otorgamiento del PAS 156 fijándose en esa instancia las medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de aguas y su plan de seguimiento. Sin embargo, estas obras por si solas, no reúnen las características para ser consideradas cambios de consideración."*
5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Desplazamiento Bocatoma Minicentral El Mocho, aguas arriba estero el Mocho" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Según lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos de "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

8. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) *"Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*

(ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

(iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

(iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se

encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio individualizado en el Considerando 3 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Modificación Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad: Minicentrales El Salto y El Mocho" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 104/2011. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA, que se relacionen con el cambio planteado, razón por la cual no se reúnen las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación del proyecto que fue previamente evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 104/2011. Al respecto, y de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, es posible concluir que la modificación planteada no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados en el proyecto original, por cuanto el manejo no genera residuos o emisiones distintas de las ya evaluadas.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Modificación Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad: Minicentrales El Salto y El Mocho" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no genera impactos significativos y, consecuentemente, no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

- 10. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto "Desplazamiento Bocatoma Minicentral El Mocho, aguas arriba estero el Mocho" no corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Modificación Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad: Minicentrales El Salto y El Mocho" en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que**

el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

11. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Desplazamiento Bocatoma Minicentral El Mocho, aguas arriba estero el Mocho", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 9 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Auber Mohr, en representación de Hidromocho S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaime Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**

CAR/COC/RRM/rrm

Distribución:

- el señor Francisco Auber Mohr, en representación de Hidromocho S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Desplazamiento Bocatoma Minicentral El Mocho, aguas arriba estero el Mocho".
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos